

Autónomas fijarán para cada curso escolar, en función del importe de la ayuda, el precio máximo que deberá pagar el alumno para los diferentes productos previstos en el Anexo I del mismo texto normativo, pudiendo modificarlo a lo largo del curso escolar en caso de que se produzcan modificaciones en la cuantía de la ayuda.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del citado Real Decreto, se establecen los precios máximos a pagar por los alumnos de centros escolares para la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso escolar 2003/2004:

PRODUCTO	ENVASE	Euros/Kg (1)
CATEGORÍA I-A	I L	0,30
Leche entera tratada térmicamente	0,20 L	0,18
Leche pasteurizada	I L	0,22
CATEGORÍA I-B	I L	0,35
Leche entera chocolateada o aromatizada	0,20 L	0,20
CATEGORÍA I-C Yogur leche entera	125 gr	0,10
CATEGORÍA III-A	I L	0,20
Leche semidesnatada tratada térmicamente	0,20 L	0,12
CATEGORÍA III-B	I L	0,45
Leche semidesnatada chocolateada o aromatizada	0,20 L	0,15
CATEGORÍA III-C Yogur de leche semidesnatada	125 gr	0,10
CATEGORÍA V-A	I L	0,20
Leche desnatada tratada térmicamente	0,20 L	0,10
CATEGORÍA V-B	I L	0,45
Leche desnatada chocolateada o aromatizada	0,20 L	0,15
CATEGORÍA V-C Yogur leche desnatada	125 gr	0,10
CATEGORÍA VI-A Queso fresco	I Kg	1,80
CATEGORÍA VII Otros quesos	I Kg	3,00

(1) Estos precios están expresados en su equivalente en leche entera en Kg y llevan incluidos el I.V.A.

Mérida, a 3 de octubre de 2003.

La Directora General de Estructuras Agrarias,  
JUSTA NÚÑEZ CHAPARRO

**RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 913, de 12 de junio de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo, nº 404/2001.**

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 404 de 2001, promovido por el Procurador Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de DON RICARDO PANIAGUA VERA, siendo demandada la JUNTA DE EXTREMADURA, representada por el Sr. Letrado de la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución desestimatoria presunta, por silencio administrativo, de la petición de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente con fecha 29 de febrero de 2000. Cuantía: 1.208,71 euros.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

**RESUELVO:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 913, de 12 de junio de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 404 de 2001, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el procurador de los Tribunales Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de Don Ricardo Paniagua Vera, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición de responsabilidad patrimonial formulada a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 29 de febrero de 2000, anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar a la parte recurrente la cantidad de 1.208,71 (201.112 pesetas), más el interés legal de dicho importe desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas procesales”.

Mérida, a 8 de octubre de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ